PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "Incidente de Casación M. I. en autos FISCALIA DE FERIA s/ Actuaciones N° 249/02 CIC" (Expediente N° 21.446 – F° 96 – T° I - 2008)

Rawson, 22 de abril de 2009.----------

------ **Y VISTOS:**----------

------ Los presentes "Incidente de Casación M. I. en autos FISCALIA DE FERIA s/ Actuaciones N° 249/02 CIC" (Expediente N° 21.446 – F° 96 – T° I - 2008), donde a fs. 18/23 vta. el doctor L. H. L. S., en representación del Señor R. M. I., recusó a todos los integrantes de la Sala Penal de este Superior Tribunal de Justicia, doctores Alejandro Javier Panizzi, Jorge Pfleger y Daniel Alejandro Rebagliati Russell.----------

------ **Y CONSIDERANDO:**----------

------ Que el recusante fundó su articulación argumentando que el señor Ministro Alejandro Javier Panizzi –por haberse desempeñado como Fiscal Anticorrupción hasta su designación como integrante de la Sala Penal– representó a la Provincia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, Estados Unidos de Norteamérica.

------ Que con respecto al señor Ministro Jorge Pfleger, el impugnante señaló que al haberse desempeñado como Juez Federal con asiento en la ciudad de Rawson, solicitó y obtuvo copias de actuaciones ligadas a la causa principal en la que se encontraba vinculado su representado. ----------

------ Que en punto al señor Ministro Daniel

Alejandro Rebagliati Russell, argumentó la recusación en razón de que este magistrado tuvo participación directa en la tramitación del expediente por haber integrado la Cámara en lo Criminal de la ciudad de Trelew. ----------

------ Que a fs. 25, el señor Ministro Daniel Alejandro Rebagliati Russell solicitó la inhibición para conocer en la causa, con fundamentos en que efectuó valoración con respecto a la improcedencia del instituto del artículo 76 bis, y con relación a un coimputado en los mismos autos principales.---

------ Que a fs. 26, el señor Ministro Jorge Pfleger señaló que las causales de excusación y recusación son de interpretación restrictiva, por lo que aun siendo correcta la información vertida por el recusante, la presente causa es un proceso ajeno a aquél en el cual se señaló su participación. ----------

------ Que a fs. 27, el señor Ministro Alejandro Javier Panizzi expresó que no corresponde su apartamiento por los mismos argumentos que dio en la causa caratulada "FISCALIA DE FERIA s/ Actuaciones (Ref. B. D. C. S.A.) expediente N° 249/02 s/ Recurso de Queja" Expte N° 20.890 - F° 292 - Año 2007 (no haberse expedido sobre la cuestión de fondo, limitada su actuación a cuestiones ajenas al sub-lite).----------

--

------ Que de las actuaciones analizadas surge que los doctores Alejandro Javier Panizzi y Jorge Pfleger no concurrieron a producir la sentencia que originó la impugnación de la defensa, lo cual, aceptado también expresamente por esos Magistrados, los habilita para intervenir en la actual etapa recursiva (C.P.P., art. 49 inciso 1°).----------

------ Que la intervención del doctor Panizzi como Fiscal Anticorrupción hasta su designación como integrante de la Sala Penal, y representante de la provincia ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, no implicó la toma de decisión que afectara la garantía constitucional citada por la defensa, motivo por el cual no se ve afectada su función en la presente causa como Vocal de este Tribunal.----------
----

------ Que deberá prosperar la inhibición requerida por el integrante de este Superior Tribunal, doctor Daniel Alejandro Rebagliati Russell toda vez que el fundamento dado se ajusta sin esfuerzo a la situación prevista en el C.P.P., art. 49 inc. 1°, efectuando valoración respecto de la improcedencia del instituto del artículo 76 bis, y con relación a un co-imputado en los mismos autos principales.------

------ Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia:

---------- **R E S U E L V E:** ----------
--
------ **1°) Rechazar** la recusación deducida de fs. 18/23 vta. en contra de los Señores Ministro Alejandro Javier Panizzi y Jorge Pfleger.--------
--
------ **2°) Aceptar** la inhibición introducida por el señor Ministro Daniel Alejandro Rebagliati Russell, a fs. 18/23 vta., al sólo efecto del trámite de la presente cuestión. ----------
----
------ **3°) Dése** intervención al subrogante legal que corresponda para la integración de la Sala Penal. ----------
------ **4°) Protocolícese** y notifíquese.----------
--

Fdo: Royer, Caneo, Pasutti.-